

Constancia secretarial: Manizales, siete (07) de junio de 2022.

A Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00334-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de junio de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Andrés Barco Duque contra Stiven Zuluaga Betancurt, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00334-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Conforme lo dispuesto por el artículo 430 del CGP el despacho considera legal librar mandamiento de pago por los intereses moratorios, pero liquidados conforme lo preceptuado en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 14 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

Previamente a acceder a la solicitud de oficiar a las entidades bancarias de Manizales con el fin de obtener información sobre productos financieros del demandado, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 78 del CGP, en concordancia con el inciso 4º del artículo 173 de la misma obra.

Deberá indicar de qué forma se obtuvo la dirección electrónica del demandado

y de contar con pruebas de ello, aportarlas.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Stiven Zuluaga Betancurt y a favor de Andrés Barco Duque por los siguientes conceptos:

1. TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.650.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra cambio objeto de recaudo, con fecha de vencimiento el 13 de abril de 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 14 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 78 del CGP, en concordancia con el inciso 4° del artículo 173 de la misma obra.

TERCERO: Ordenar a la parte demandante para que indique de qué forma se obtuvo la dirección electrónica del demandado y de contar con pruebas de ello, aportarlas.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

Se advierte que la notificación se puede intentar a través del correo electrónico aportado para ello de acuerdo a los artículos 291 y 292 del CGP, para lo cual debe enviar la citación para diligencia de notificación personal y de la notificación por

aviso, pero para efectos de notificación personal el citado deberá concurrir de manera física al despacho.

CUARTO: Se reconoce personería a Juan Pablo Alba Serna portador de la T.P. 320.755 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante, conforme el endoso en procuración otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca886a9f3cabbc391e3ef32fd46cbbbef0f6ebd9836301af60ce7556b70aaed4**

Documento generado en 07/06/2022 04:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>